

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LA C. MARTHA PATRICIA BECERRA ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; QUIENES EN SU CONJUNTO SUJETAN SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos de lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que con fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve) se emitió dictamen técnico y fallo de resolución derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.
- H. El objeto del presente consiste en la prestación del servicio de lavandería hospitalaria y ropería (batas, sábanas y cobertores para pacientes) para los Servicios Médicos Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual incluye recolecta, lavado, secado, planchado, doblado, atado y entrega de las prendas, que a cambio de una cantidad de dinero hará **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, así como de la propuesta técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.
- I. Que comparece a la celebración del presente acto jurídico el Dr. Francisco Melendez Ruiz, Director General de Servicios Médicos Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- J. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; situada en el Centro Administrativo Tlajomulco, esto es, en la finca marcada con el número 70 de la calle Higuera, zona centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- K. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitud de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- L. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

2.- **"EL PROVEEDOR"** a través de su Apoderada General declara:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

- A. Es una persona jurídica constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 352 (trescientos cincuenta y dos) de fecha 11 (once) de junio del año 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público número 140 (ciento cuarenta), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- C. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la homoclave **MLI0306128K5**.
- D. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca ubicada en Avenida Terranova número 295 interior 200, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44689.
- E. La **C. MARTHA PATRICIA BECERRA ROJAS**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio **0000078405836**, acredita su carácter de Apoderada General para Actos de Administración mediante escritura pública número 8,925 (ocho mil novecientos veinticinco) de fecha 23 (veintitrés) de julio del 2014 (dos mil catorce), otorgada ante la fe del Licenciado Javier Manuel Gutiérrez Dávila, Notario Público número 140 (ciento cuarenta), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo.
- F. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que su objeto social, entre otros, es la instalación de uno o más establecimientos los cuales se dedicarán a la limpieza, lavado, secado, planchado, de todo tipo de blancos y ropa en general; así como a la prestación de servicios de lavandería.
- H. Que conoce el contenido de los requisitos y lineamientos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; el contenido de las bases de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, así como la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático, las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

- I. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación del servicio materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas en las bases de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, así como con la propuesta técnica por él presentada.

III. Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Consiste en la prestación del servicio de lavandería hospitalaria y ropería (batas, sábanas y cobertores para pacientes) para los Servicios Médicos Municipales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual incluye recolecta, lavado, secado, planchado, doblado, atado y entrega de las prendas que, a cambio de una cantidad de dinero hará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, así como la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que las bases de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, y el acta de la resolución de adjudicación de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, forman parte integral del presente instrumento, y obran como anexo al expediente del presente sinalagmático, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de esta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES", acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a "EL PROVEEDOR", un monto total por la cantidad de hasta \$364,246.75 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, considerando los precios unitarios por prenda que se describen a continuación:

Partida	Cantidad de Servicio	Artículo	Precio Unitario	Precio Partida
1	392	Servicio de Lavandería de bata infantil al cambio por limpias	\$3.78	\$1,481.76
2	824	Servicio de Lavandería de cobertor al cambio por limpias	\$17.97	\$14,807.28
3	29,242	Servicio de Lavandería para sabana regular al cambio por limpias	\$9.08	\$265,517.36
4	5,918	Servicio de Lavandería de bata de adulto al cambio por limpias	\$5.34	\$31,602.12
5	362	Servicio de Lavandería de bata pediátrica al cambio por limpias	\$1.65	\$597.30
Subtotal				\$314,005.82
IVA				\$50,240.93
Total				\$364,246.75

El monto descrito con anterioridad corresponde a las Partidas 1, 2, 3, 4 y 5, mismas que se encuentran debidamente descritas tanto en las bases de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, así como en la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se liquidará a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, en moneda nacional, por transferencia bancaria al número de cuenta a nombre de "EL PROVEEDOR", una vez que éste entregue a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL MUNICIPIO", la factura correspondiente junto con el informe a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente sinalagmático, quien, previa verificación del debido funcionamiento y cumplimiento del objeto del presente contrato, liquidará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a su presentación.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato regula relaciones jurídicas que de hecho han existido con anterioridad a la fecha de su firma, ya que por tratarse de un servicio relacionado con la salud pública no podía dejar de prestarse, así pues, su vigencia inició el día 01 (primero) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve); vigencia que podrá ser prorrogada previa acuerdo entre "LAS PARTES" por escrito.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula inmediata anterior.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS, estará sujeto a la revisión y auditoría de "EL MUNICIPIO" a través de su Dirección General de Servicios Médicos.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar las órdenes de los trabajos solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Servicios Médicos de "EL MUNICIPIO".

**SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
INFORMES Y REGISTROS.**

A) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" a través de su Dirección General de Servicios Médicos, un reporte mensual, que enumere y describa los trabajos realizados durante el o los periodos que para ellos se haya definido, mismo que servirá como respaldo para el proceso de pago.

B) "EL PROVEEDOR", al término del periodo de facturación que se haya determinado, entregará a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL MUNICIPIO", un segundo informe con los datos técnicos y estadísticos que ésta requiera.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios para cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los servicios o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 10 % (diez por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, por cada día de atraso en su ejecución, calculada hasta por el valor total del contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, "LAS PARTES" procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará a "EL PROVEEDOR" los trabajos ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de "EL MUNICIPIO".

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" no tendrá obligación de enterar a favor de "EL PROVEEDOR" pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a "EL PROVEEDOR" el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y posteriormente autorizado por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" excluye totalmente de responsabilidad a "EL MUNICIPIO" de cualquier reclamación de un tercero, según el cual un producto o servicio que él preste o utilice, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, por lo que de presentarse éste supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir cualquier responsabilidad y a pagar la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMO SEXTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por "EL MUNICIPIO".

- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente los informes mencionados y correspondiente bitácora, conforme lo señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación de los servicios de este contrato.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de "LAS PARTES" la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS EL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR", se obliga a garantizar que el servicio prestado se realice en los términos siguientes:

- A) Que el servicio de recolecta de ropa sucia y entrega de ropa limpia se preste todos los días durante la vigencia del presente contrato, a petición de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL MUNICIPIO".
- B) Que la calidad del lavado y desinfección de cada una de las prendas se garantice validada por toma de cultivos microbiológicos emitida por laboratorio certificado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).
- C) Que los procesos de lavado y desinfectado se realicen apegados al sistema de gestión ISO 9001-2015.

D) Que dote a cada una de las siguientes Unidades el siguiente stock de ropa SIN COSTO, además de que en el momento que estas prendas se desgasten por uso normal y ya no reúnan las características de calidad, las sustituirá por prendas nuevas SIN COSTO adicional o en su caso incrementar el stock si la Unidad así lo requiere.

PRENDA	STOCK PARA CRUZ VERDE TLAJOMULCO	STOCK PARA CRUZ VERDE LA CONCHA
SABANA REGULAR	300	250
BATA ADULTO	100	50
BATA INFANTIL	40	10
BATA PEDIÁTRICA	33	10
COBERTOR	16	10

VIGÉSIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse de forma personal, por correo electrónico y vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, las bases de la Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones bajo la Convocatoria número 007, Disposición de Residuos y Deshechos, la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", y en el Código Civil del Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 21 (veintiuno) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PROVEEDOR"

C. MARTHA PATRICIA BECERRA ROJAS
Apoderada General para Actos de Administración de
MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.
Presidente Municipal.

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.
Síndico Municipal.

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA.
Secretario General del Ayuntamiento.

Irlanda Baumbach
L.C. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA.
Tesorera Municipal.

Firmas de Conformidad.

DR. FRANCISCO MELENDEZ RUIZ.
Director General de Servicios Médicos Municipales.
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

TESTIGOS:

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERON.
Director General Jurídico.

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLAN.
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MÁS LIMPIO, S.A. DE C.V.